



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN E INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN EN EL INVENTARIO DE ÁRBOLES Y EJEMPLARES SINGULARES, ASÍ COMO SU RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y LOS RODALES DE BOSQUE PRÓXIMOS A LA MADUREZ FORESTAL EN CASTILLA-LA MANCHA.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA. ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la norma:

Decreto por el que se regula el procedimiento de declaración e inclusión o exclusión en el inventario de árboles y ejemplares singulares, así como su régimen de protección y los rodales de bosque próximos a la madurez forestal en Castilla-la Mancha.

Órgano administrativo que lo promueve:

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Referencia normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.



El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Objeto del decreto

El decreto tiene por objeto preservar y promover la conservación de los árboles y ejemplares singulares de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, mediante la regulación del procedimiento de declaración e inclusión o exclusión en el Inventario, así como el establecimiento de un régimen de protección para éstos. Aclara por tanto qué se entiende por árboles y ejemplares singulares definiendo los criterios de selección enunciados en dicha norma e introduce un procedimiento reglado de declaración o exclusión y por ende su inclusión o exclusión en el inventario, así como el establecimiento de un régimen de protección específico y preventivo para éstos.

Contenido del decreto

El decreto consta de tres capítulos, 18 artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 contiene el objeto de este decreto y asimismo establece el marco conceptual para establecer la protección y declaración de la madurez de los rodales forestales.



El Capítulo I contiene el articulado relativo a la definición de los árboles y ejemplares singulares de Castilla-La Mancha (art. 2); los criterios para su selección (art. 3); la inclusión en el Inventario de Árboles y Ejemplares Singulares de Castilla-La Mancha (art. 4); el procedimiento de declaración de árbol o ejemplar singular (art. 5) así como el de exclusión del inventario (art. 6); los requisitos del régimen general de protección (art. 7); y lo relativo al régimen específico de protección (art. 8).

El Capítulo III contiene las disposiciones comunes relativas a la protección preventiva de los árboles, ejemplares singulares o los rodales próximos a la madurez (art. 15); los Instrumentos de Gestión Forestal Sostenible e instrumentos de gestión de Áreas Protegidas (art. 16); el régimen de ayudas (art. 17) y el régimen sancionador (art. 18).

A continuación, el decreto recoge una disposición adicional única (Inventarios Municipales de Árboles y Ejemplares Singulares); una disposición transitoria (Exclusión de árboles singulares del catálogo); una disposición final primera (Habilitación normativa) y una disposición final segunda (Entrada en vigor).

C. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

La aprobación del decreto por el que se regula el procedimiento de declaración e inclusión o exclusión en el inventario de árboles y ejemplares singulares, así como su régimen de protección y los rodales de bosque próximos a la madurez forestal en Castilla-la Mancha, no cuenta con medidas destinadas a corregir específicamente la discriminación por razones de género ya que los roles y las relaciones de género no están afectadas por el desarrollo de este decreto ni se perciben efectos directos sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

La aplicación del principio de igualdad de género aparece explicitada en lo referido a la redacción del articulado al emplearse el lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 18 de diciembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha



Se concluye por tanto que la **valoración de impacto de género es neutra**.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital.

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 19-12-2022
por Mercedes Gomez Rodriguez
Cargo: Secretaria General de Desarrollo Sostenible

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE IGUALDAD DE GÉNERO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 20-12-2022
por Cristina Benito Garcia
Cargo: Jefa de Servicio de Desarrollo Normativo, Transparencia e Igualdad de género